MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 463 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ Y JAVIER MUÑOZ JARAMILLO

Entre los suscritos a saber: **VANESSA KATHERINE RINCÓN GAVIRIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Q, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro.1.013.610.658 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en calidad de **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,** según Decreto departamental No.00888 del 01 de octubre del 2025, y posesionada mediante Acta de Posesión Nro.096 del 01 de octubre del 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultades otorgadas par el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el **Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024**, emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas *competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. Decreto Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024 , quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, de una parte y por la otra, **JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.915.511 de Armenia, vecina y residente de la ciudad de Armenia, Quindío, quien en adelante se llamará **LA CEDENTE**; y **JAVIER MUÑOZ JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.342.474 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Armenia, Q, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** acordamos celebrar el presente **MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 463 DEL 2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el día veinte (20) de enero del 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 463 de 2026, cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA PROYECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LAS INTERVENCIONES A REALIZAR EN CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA A CARGO DE LA SECRETARIA

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley.80.de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" **B)** Que en la CLÁUSULA TERCERA, se estableció el valor del contrato por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.800.000). C)** Que conforme a la CLÁUSULA CUARTA, la forma de pago del contrato quedó estipulada de la siguiente manera: El Departamento del Quindío realizará Cuatro (04) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Parágrafo 2 - EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **D)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **E)** Que el contrato inició su ejecución el día diecinueve (19) de enero del 2026 y su fecha de finalización quedó estipulada para el dieciocho (18) de mayo del 2026, según el acta de inicio correspondiente. **F)** Que el día catorce (14) de mayo de 2026, la contratista JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.915.511 de Armenia, dirigió oficio al supervisor del contrato, JEMAY ADOLFO ARIAS MORA, solicitando la suspensión del contrato a partir del día quince (15) de mayo hasta el día diecinueve (19) de mayo de 2026, la cual fue aprobada y aplicada en la plataforma SECOP II. **G)** Que el día veinte (20) de mayo de 2026, la contratista JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.915.511 de Armenia, dirigió nuevamente oficio al supervisor del contrato, JEMAY ADOLFO ARIAS MORA, solicitando prorroga a la suspensión por no poder seguir ejecutando el contrato y poder ceder el contrato al señor JAVIER MUÑOZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.342.474 de Bogotá, a partir del día veintiuno (21) de mayo de 2026. **H)** Que el día veintiuno (21) de mayo de 2026, la contratista **JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.915.511 de Armenia, dirigió nuevamente oficio al supervisor del contrato, JEMAY ADOLFO ARIAS MORA, solicitando autorización para ceder el contrato al señor **JAVIER MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.342.474 de Bogotá, a partir del día veintiuno (21) de mayo de 2026.. **I)** Que la cláusula UNDÉCIMO del contrato de referencia, indica que, el contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante, conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **J)** la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, analizó la justificación expuesta por la contratista y Cedente **JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ,** encontrándola razonable en el sentido de que el cesionario propuesto **JAVIER MUÑOZ JARAMILLO**, cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas para la ejecución del contrato. **K)** Que, analizada y verificada la hoja de vida y los correspondientes soportes, entregados por el señor **JAVIER MUÑOZ JARAMILLO**, se pudo establecer que EL CESIONARIO cumple con la idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos para continuar con la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO, 463 DE 2026, en cumplimiento de los factores de selección establecidos para el contrato principal. **L)** Que la Contratista cedente, cede el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 463 de 2026, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor del CESIONARIO, para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día veintiuno (21) de mayo de 2026 fecha en la que se reiniciara la ejecución contractual, hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2026. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Prestación de Servicios, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen. **M)** Que la contratista cedente teniendo en cuenta las fechas mencionadas anteriormente realizara un cobro equivalente a veintiséis (26) días calendarios comprendidos entre el 19 abril de 2026 al 14 de mayo de 2026, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.206.667)** y el CESIONARIO le quedaría un saldo por ejecutar por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($493.333) equivalente a 4 días por ejecutar

desde el día veintiuno (21) de mayo de 2026 fecha en la que se reiniciara la ejecución contractual, hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2026.

CONCEPTO	BALANCE
Valor Total del Contrato Inicial:	**$14.800.000**
Valor a cancelar al CEDENTE **JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ**, por la ejecución de ciento dieciocho (116) días calendario, correspondiente a los siguientes periodos: **1.** Del Diecinueve (19) de enero del 2026 al diecisiete (17) de febrero de 2026. Por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3700.000).** **2.** Del Dieciocho (18) de febrero del 2026 al Diecinueve (19) de marzo de 2026, Por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3700.000)** **3.** Del Veinte (20) de marzo del 2026 al Dieciocho (18) de abril de 2026, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)** **4.** Del diecinueve (19) de abril del 2026 al catorce (14) de mayo del 2026, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.206.667).**	**$14.306.667**
Valor del Saldo para ejecutar a favor del **CESIONARIO -JAVIER MUÑOZ JARAMILLO,** correspondiente a cuatro (04) días calendario, desde el veintiuno (21) de mayo del 2026 hasta el veinticuatro (24) de mayo del 2026, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($493.333)**	**$493.333**
TOTAL CONTRATO	**$14.800.000**

N) Que mediante solicitud de modificación con fecha del veintiuno (21) de mayo del 2026, el supervisor expuso, además, las razones por las cuales se hace necesario modificar el contrato, prorrogando su plazo de ejecución y en consecuencia, adicionando su valor, lo anterior en razón a que la Gobernación del Quindío, a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, lidera el desarrollo de proyectos estratégicos que impactan positivamente la educación y el bienestar social en todo el territorio departamental. Estas iniciativas se fundamentan en las necesidades expresadas por la comunidad y en las identificadas por la oficina de infraestructura social Departamental. Se implementan mediante proyectos y actividades que incluyen: Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa: Con el objetivo de optimizar los ambientes de aprendizaje para niños, niñas y adolescente, buscando mejorar las condiciones de los establecimientos educativos para la cobertura estudiantil a cargo del ente gubernamental, razón por la cual, dichas actividades requieren indispensablemente de un acompañamiento profesional permanente, realizado por personal idóneo, a fin de garantizar que su ejecución cumpla con los parámetros técnicos establecidos para tales fines, y consecuentemente con las metas trazadas dentro de los proyectos que hacen parte del plan de desarrollo Departamental "POR Y PARA GENTE 2024-2027", que se relacionan a continuación: Nombre Proyecto: Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío; meta: "2201062"; por tanto, es menester propio de la Secretaria contar con personal idóneo que apoye la supervisión y el seguimiento de todos los proyectos que se desarrollen para ejecutar los mismos, toda vez que persiste dicha necesidad en la Secretaria de Aguas e Infraestructura, puesto que en el Departamento del Quindío no se cuenta con personal de planta suficiente para realizar esta labor. **O)** Que, considerando que el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 463 DE 2026** se encuentra vigente a la fecha y que se ha estado cumpliendo de manera satisfactoria, se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)** y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO MÁS** al inicialmente pactado, contados a partir del día veinticinco (25) de 2026, teniendo en cuenta como nueva fecha de terminación el día veintitrés (23) de junio de 2026. **P)** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

No. 4244 del 14 de mayo del 2026, con cargo al rubro 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201062.24 036 – 270 denominado "Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío" por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000), expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Quindío. **Q)** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993. "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". **Q)** En consecuencia, las partes quienes comparecemos a suscribir este documento acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA: EL DEPARTAMENTO autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 463 de 2026, a favor del señor **JAVIER MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.342.474 de Bogotá, quien desde ya se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CEDENTE, cede el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 463 de 2026, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor del **CESIONARIO,** para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día Veintiuno (21) de mayo del año 2026 y hasta el día veintitrés (23) de junio de 2026. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Prestación de Servicios, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen.

CLÁUSULA TERCERA: EL CESIONARIO manifiesta que conoce íntegramente el contrato que se cede y acepta esta cesión, en consecuencia, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los Servicios Profesionales, en lo relacionado con las obligaciones contraídas por **EL CEDENTE,** a partir del día Veintiuno (21) de mayo del año 2026; aceptando, de igual manera, en forma expresa el contenido de todas las cláusulas contractuales del mismo.

CLAÚSULA CUARTA: El valor del contrato cedido, corresponde al saldo no ejecutado correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($493.333)** equivalente a cuatro (04) días por ejecutar del 21 de mayo de 2026 al 24 de mayo de 2026, Suma de dinero, que se desprende del siguiente balance económico:

CONCEPTO	BALANCE
Valor Total del Contrato Inicial:	**$14.800.000**
Valor a cancelar al CEDENTE **JULIANA CATAÑO RODRIGUEZ**, por la ejecución de ciento dieciocho (116) días calendario, correspondiente a los siguientes periodos: **1.** Del Diecinueve (19) de enero del 2026 al diecisiete (17) de febrero de 2026. Por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3700.000).** **2.** Del Dieciocho (18) de febrero del 2026 al Diecinueve (19) de marzo de 2026, Por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3700.000)** **3,** Del Veinte (20) de marzo del 2026 al Dieciocho (18) de abril de 2026, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)** **4.** Del diecinueve (19) de abril del 2026 al catorce (14) de mayo del 2026, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.206.667).**	**$14.306.667**
Valor del Saldo para ejecutar a favor del **CESIONARIO -JAVIER MUÑOZ JARAMILLO,** correspondiente a cuatro (04) días calendario, desde el veinte (20) de mayo del 2026 hasta el veinticuatro (24) de mayo del 2026, por valor de	**$493.333**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($493.333)	
TOTAL CONTRATO	**$14.800.000**

CLAÚSULA QUINTA: EL CEDENTE, recibirá la contraprestación pactada después de presentado el informe de ejecución de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. 463 DE 2026.

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes, es decir, de cedente y cesionario y la aceptación de la cesión es ratificada con la firma de la Secretaría de Hacienda Departamental; una vez perfeccionado, EL CEDENTE queda libre del cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. 463 DE 2026, cuyo cumplimiento queda bajo la exclusiva responsabilidad del CESIONARIO.

CLASULA SÉPTIMA: EL CESIONARIO deberá efectuar el pago correspondiente a las estampillas departamentales, así: A) Estampilla Pro Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios, equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato cedido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.9 del articulo 5 de la Ordenanza No. 005 de 2005 y B) Estampilla Pro Desarrollo, equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato cedido conforme al numeral 6.8 del artículo 5 de la Ordenanza No. 010 de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA: modificar la **CLÁUSULA TERCERA- VALOR,** en el sentido de adicionarlo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000),** la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA TERCERA. VALOR:*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.500.000)*** *incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan.*

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificar **la CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO**, en el sentido de ajustar la forma de pago respecto al valor cedido y al valor a adicionar, la cual quedará así:

> ***CLAUSULA CUARTA "FORMA DE PAGO",*** *la cual quedará de la siguiente manera: "El Departamento del Quindío realizará TRES (03) PAGOS iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000), un CUARTO PAGO equivalente a veintiséis (26) días calendario por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.206.667), un QUINTO PAGO equivalente a treinta y cuatro (34) días calendario por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.193.333), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.* ***Parágrafo 1:*** *No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.* ***Parágrafo 2 - EL DEPARTAMENTO,*** *realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato."*

CLAUSULA UNDÉCIMA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato en cuestión en **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** adicionales al inicialmente pactado, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del Contrato será de* ***CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO****, contados a partir del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.*

CLÁUSULA DUODÉCIMA: modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** en el sentido de incluir la **disponibilidad presupuestal No. No.4244 del 14 de mayo del 2026**, con cargo al rubro 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201062.24 036 – 270 denominado "Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío" por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000),** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Quindío.

CLAÚSULA DECIMOTERCERA: Modificar el contenido del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 463 DEL 2026, únicamente en lo que respecta a su **CESIÓN,** así como su **ADICIÓN Y PRÓRROGA**, las demás cláusulas continuarán vigentes sin modificación alguna.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del presente Modificatorio 01 será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro de la presente modificación.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Aguas e Infraestructura
Armenia Quindío
El presente Contrato queda radicado bajo el
No. _____ Folio _____ del Libro No. _____
Firma: _____

Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria- Secretaria de Aguas e Infraestructura SAID
Revisó: Geraldine Meneses Lopez – Contratista SAID
Elaboró: Julian Andres Sepulveda Lopez– Contratista SAID